



Causa especial 3/20907/2017

Recurso de reforma y subsidiario de apelación.

Secretaría 4

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AL INSTRUCTOR PARA ANTE LA SALA SEGUNDA
DEL TRIBUNAL SUPREMO

EL FISCAL, evacuando el traslado que le ha sido conferido mediante Providencia de 13 de diciembre de 2017, en el recurso de reforma y subsidiario de apelación, formulado por la acusación popular VOX, contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2017 del Magistrado Instructor, comparece ante la Sala y **DICE**:

ANTECEDENTES DE HECHO

- El recurso se dirige contra la decisión acordada en la resolución recurrida por la que se modifica la situación personal de D. JORDI TURULL I NEGRE, D. RAÛL ROMEVA I RUEDA, D. JOSEP RULL I ANDREU, D^a DOLORS BASSA I COLL, D^a MERITXELL BORRÁS I SOLÉ Y D. CARLES MUNDÓ I BLANC substituyendo la medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza acordada respecto de cada uno de ellos por la de prisión provisional eludible con la prestación de fianza de 100.000 euros en relación igualmente con cada uno de los citados.

- En el recurso se solicita la revocación del auto en ese extremo, dictando otro en su lugar en el que se acuerde la prisión provisional comunicada y sin fianza de cada uno de los indicados.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Causa especial 3/20907/2017

- En las alegaciones formuladas, el recurrente fundamenta su petición en la existencia de riesgo de fuga por tratarse de un grupo perfectamente organizado de personas que cuentan con el apoyo de los investigados huidos que permanecen en Bélgica, que formaban parte del mismo Gobierno de la Generalitat, y que todos ellos se integrarían con dominio funcional del hecho en el mismo designio delictivo. También se alega que persiste el riesgo de reiteración delictiva por parte de los afectados por el recurso en la misma medida y con la misma intensidad que se atribuye a los miembros del Comité Estratégico respecto de los cuales se mantuvo la medida cautelar de prisión - D. ORIOL JUNQUERAS I VIES, D. JOAQUIM FORN I CHIARIELLO, D. JORDI SÁNCHEZ PICANYOL y D. JORDI CUIXART NAVARRO-. Incluso se añade que subsiste el riesgo de destrucción, alteración u ocultación de pruebas, que podrían hallarse en sus propios domicilios, aunque las medidas del artículo 155 CE los haya separado del ejercicio de sus funciones en las Consejerías.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Frente a esas argumentaciones cabe decir que el MF, que en su día había solicitado la misma prisión provisional de los afectados por el recurso, aceptó los argumentos del auto recurrido, aquietándose con la decisión del Magistrado Instructor.

En cuanto al riesgo de fuga se destacaba en la resolución recurrida que los concernidos contaban con profundo arraigo en la Comunidad Autónoma de Cataluña y habían evidenciado voluntad y disposición de atender todos los llamamientos judiciales, habiendo descartado la situación de rebeldía que emprendieron otros encausados, lo que desdibujaba el pronóstico desfavorable de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Causa especial 3/20907/2017

comportamiento procesalmente desleal. Creemos que ese riesgo, desdibujado en la resolución impugnada por el arraigo comunitario y familiar de los encausados actualmente en libertad, no se ha incrementado ni siquiera por los intentos infructuosos y controlados por la policía y el juez de renovación del pasaporte de alguno de los afectados.

En relación con la reiteración delictiva, aun habiéndose sostenido en el auto la existencia de un peligro de permanencia en el delito apreciable sin excepciones en todos los investigados, la intensidad de esa pronosticable perseverancia se consideró diferente en los concernidos por el recurso, hasta el punto de singularizar para ellos, minimizándolas, las cautelas preventivas, sin que se aprecien motivos u ofrezcan razones para transformar ese juicio de pronóstico.

En lo que atañe al riesgo de neutralizar o alterar pruebas no parece que sea compatible con la adopción de las medidas derivadas de la aplicación del artículo 155 CE ni que las personas investigadas afectas por el recurso a la eventual agravación de su status procesal hayan podido adoptar o adopten en el futuro decisiones orientadas a la destrucción del acervo probatorio.

Por otro lado, de hecho, el tiempo de permanencia en libertad y posterior a la modificación de su posición procesal no se ha aprovechado por los investigados concernidos por el recurso para dirigir o materializar actuaciones de fuga, reiteración en el delito o destrucción del acervo probatorio.



Causa especial 3/20907/2017

El recurso por tales consideraciones no puede ser atendido. Ni en reforma por el Instructor ni en apelación por la Sala. La resolución recurrida debe ser confirmada.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por lo expuesto,

SUPLICA AL INSTRUCTOR que teniendo por presentado este escrito con sus copias, le dé el correspondiente curso, y tras los trámites oportunos, se resuelva por el Instructor en reforma y la Sala en apelación en la forma interesada.

Madrid, a 15 de diciembre de 2017.

Fdo.: Fidel Cadena Serrano